

Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral.

Expediente No.: JDCE-01/2020.

Promoventes: Jaime Ramos García, Elba de la Vega Pascual, Urbano Carpio Rincón, María Guadalupe Ávila Ramírez, Lucía Valencia Salazar, Ramsés Eugenio Díaz Valencia y Omar Edel González Montes.

Autoridad Responsable: Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Comala, Colima.

Colima, Colima, 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte¹.

VISTOS, los autos para resolver sobre la Admisión o Desechamiento del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, identificado con la clave **JDCE-01/2020**, promovido por los ciudadanos **JAIME RAMOS GARCÍA, ELBA DE LA VEGA PASCUAL, URBANO CARPIO RINCÓN, MARÍA GUADALUPE ÁVILA RAMÍREZ, LUCÍA VALENCIA SALAZAR, RAMSÉS EUGENIO DÍAZ VALENCIA y OMAR EDEL GONZÁLEZ MONTES**, quienes comparecen por su propio derecho y en su carácter de Regidores Propietarios del H. Ayuntamiento de Comala, Colima.

RESULTANDO

I. Glosario: Para los efectos de la presente resolución se entenderá por:

H. Ayuntamiento:	H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima.
Constitución Política Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
Ley de Medios:	Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Colima.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado.

II. Antecedentes. De lo narrado en el escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, sustancialmente se advierte lo siguiente:

1. Solicitud de Convocatoria. Que mediante escrito de fecha 30 de enero de 2020, los actores solicitaron al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Comala, Colima citara a sesión extraordinaria del Cabildo del referido Ayuntamiento el día 1º primero de febrero de 2020 dos mil veinte, para desahogar los puntos del orden día que en el mismo le pidieron.

2. Acto impugnado. A decir de los promoventes el acto que les agravia es la supuesta negativa del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Comala, Colima, a convocar a sesión extraordinaria del H. Cabildo del citado Ayuntamiento, para los efectos precisados en su solicitud.

¹ Salvo expresión en contrario, todas las fechas corresponderán al año 2020 dos mil veinte.

Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral.

Expediente No.: JDCE-01/2020.

Promoventes: Jaime Ramos García, Elba de la Vega Pascual, Urbano Carpio Rincón, María Guadalupe Ávila Ramírez, Lucía Valencia Salazar, Ramsés Eugenio Díaz Valencia y Omar Edel González Montes.

Autoridad Responsable: Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Comala, Colima.

III. Recepción, radicación, cumplimiento de requisitos formales y publicitación del Juicio Ciudadano.

1. Recepción y radicación. Inconformes con lo anterior, el 7 siete de febrero, los Regidores referidos presentaron ante este Tribunal Electoral, la demanda de Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral; y mediante auto dictado en la misma fecha, se ordenó formar y registrar el Juicio Ciudadano en el Libro de Gobierno con la clave y número **JDCE-01/2020**.

2. Certificación del cumplimiento de requisitos. El 10 diez de febrero, el Secretario General de Acuerdos revisó que el medio de impugnación que nos ocupa cumpliera con los requisitos de procedibilidad previstos en la Ley de Medios, tal como se advierte de la certificación correspondiente.

3. Terceros Interesados. Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo, del artículo 66 de la Ley de Medios, esta Autoridad Jurisdiccional Electoral Local, mediante cédula de publicitación hizo del conocimiento público, sin que a la fecha haya comparecido tercero interesado alguno.

IV. Proyecto de Resolución. Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución correspondiente, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción VI y 78 A y C fracción II, de la Constitución Política Local; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral; 1°, 5°, inciso d), 62, 63 y 64 de la Ley de Medios; 1°, 6°, fracción IV, 8°, incisos b) y 47 del Reglamento Interior. En virtud de que se trata de un Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, promovidos por ciudadanos por su propio derecho, en su carácter de Regidores del H. Ayuntamiento de Comala, Colima, mediante el cual controvierten la negativa del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Comala, Colima, a convocar a sesión extraordinaria del H. Cabildo del citado Ayuntamiento, impidiendo con ello, a decir de los actores, el ejercicio pleno de las facultades y derechos que les son inherentes a su derecho político electoral de ser votado.

Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral.

Expediente No.: JDCE-01/2020.

Promoventes: Jaime Ramos García, Elba de la Vega Pascual, Urbano Carpio Rincón, María Guadalupe Ávila Ramírez, Lucía Valencia Salazar, Ramsés Eugenio Díaz Valencia y Omar Edel González Montes.

Autoridad Responsable: Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Comala, Colima.

Por lo que, resulta inconcuso que este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el Juicio Ciudadano al rubro indicado.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. El Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 9º, fracciones III y V, 11, 12, 62, fracción I, 64 y 65 de la Ley de Medios, como enseguida se demuestra.

1. Oportunidad. La demanda del Juicio Ciudadano se promovió oportunamente, como se verá a continuación:

De conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley de Medios y 31 del Reglamento Interior, los cuales disponen en la parte que interesa, que los medios de impugnación deben interponerse dentro de los 4 cuatro días hábiles siguientes a partir de que la parte promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución que se impugna. Asimismo, que durante los períodos no electorales, son hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

En el caso, la parte actora señala como acto impugnado la supuesta negativa del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Comala, Colima, a convocar a sesión extraordinaria del H. Cabildo del citado Ayuntamiento, impidiendo con ello, a decir de los actores, el ejercicio pleno de las facultades y derechos que les son inherentes al cargo de Regidores, cargo popular que les fuera conferido.

Atento a lo anterior, para este Órgano Jurisdiccional resulta claro que, se genera una **afectación de tracto sucesivo** en perjuicio de los enjuiciantes, debido a que un acto de omisión puede no agotarse o consumirse en un solo momento, sino que, por el contrario la afectación puede prolongarse de forma sucesiva e ininterrumpida en el tiempo, mientras la obstaculización impugnada permanezca.

En efecto, al momento de la presente resolución, lo que se dice reclamar se encuentra vigente o surtiendo efectos en perjuicio de los promoventes, por lo que, este Órgano Jurisdiccional local considera que su impugnación a través del juicio en que se actúa es oportuna, pues al ser éste de tracto sucesivo, sus efectos no se agotan instantáneamente, sino que producen efectos de manera alternativa y mientras no cese, no existe punto fijo de partida para computar el plazo para la promoción del medio impugnativo, ya que, su realización constante da lugar a que de manera instantánea o frecuente, renazca ese punto de inicio que constituye la base para computar el plazo, lo cual lleva al desplazamiento

Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral.

Expediente No.: JDCE-01/2020.

Promoventes: Jaime Ramos García, Elba de la Vega Pascual, Urbano Carpio Rincón, María Guadalupe Ávila Ramírez, Lucía Valencia Salazar, Ramsés Eugenio Díaz Valencia y Omar Edel González Montes.

Autoridad Responsable: Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Comala, Colima.

consecuente hacia el futuro del punto terminal; de manera que, ante la permanencia de este movimiento, no existe base para considerar que el plazo en cuestión haya concluido.

Sirve de apoyo a la consideración precedente, el criterio contenido en la Tesis de **Jurisprudencia 6/2007** aprobada por la Sala Superior en sesión pública de 21 veintiuno de septiembre de 2007 dos mil siete, de rubro: **“PLAZOS LEGALES. SU COMPUTACIÓN PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO.”**²

2. Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito, haciéndose constar el nombre del actor, el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como, sus autorizados para tal efecto. En el referido curso, también se identifica el acto impugnado y el responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causa el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados; se ofrecen pruebas, y se hacen constar tanto el nombre como la firma autógrafa de los promoventes.

3. Legitimación e interés jurídico. La parte actora se encuentra debidamente legitimada para promover el medio de impugnación que nos ocupa; toda vez que, de conformidad con los artículos 9º, fracciones III y V, 62, fracción I y 64 de la Ley de Medios, el Juicio Ciudadano corresponde instaurarlo a los ciudadanos por su propio derecho, cuando hagan valer presuntas violaciones a sus derechos políticos electorales.

En ese sentido, se considera que la parte enjuiciante, cuenta con dichas cualidades para presentar el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez, que la parte actora promueve por su propio derecho y señalando, en su carácter de Regidores del H. Ayuntamiento de Comala, Colima, la transgresión a sus derechos políticos electorales de ser votado en la vertiente de ejercer el cargo para el cual fueron electos; por tanto, se surte la legitimación de los actores y se acredita el interés jurídico que les asiste para instar el Juicio Ciudadano, en tanto, que alegan una situación de hecho que estiman contraria a derecho, respecto de la cual pretenden se les restituya en el goce del derecho conculcado; y, el Juicio Ciudadano es idóneo para ese fin.

4. Definitividad. Se satisface este requisito de procedibilidad, porque los actores promueven el Juicio Ciudadano para controvertir una supuesta negativa del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Comala,

² Consultable en la Compilación 1997-2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Jurisprudencia. Volumen 1, páginas 523-524.

Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral.

Expediente No.: JDCE-01/2020.

Promoventes: Jaime Ramos García, Elba de la Vega Pascual, Urbano Carpio Rincón, María Guadalupe Ávila Ramírez, Lucía Valencia Salazar, Ramsés Eugenio Díaz Valencia y Omar Edel González Montes.

Autoridad Responsable: Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Comala, Colima.

Colima, que consideran, vulneran sus derechos políticos electorales de ser votado, y que se ha calificado como de tracto sucesivo, sin que, exista otra instancia administrativa o legal que puedan hacer valer, es decir, en la legislación estatal y municipal vigentes en el Estado de Colima, no existe alguna instancia de solución de conflictos que debiera haberse agotado previamente a la promoción del juicio en que se actúa; de ahí que, los promoventes no contaban con la carga de haber agotado instancia administrativa alguna, en términos del artículo 64 de la Ley de Medios.

TERCERO. Causales de improcedencia. En virtud de lo expuesto, no se advierte que, el Juicio Ciudadano que nos ocupa, pueda considerarse como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento, a que refieren los arábigos 32 y 33 de la Ley de Medios. En consecuencia, es que están colmados los requisitos de procedencia indicados.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, fracción VI y 78 incisos A y C fracción II, de la Constitución Política Local; 269, fracción I, 270 y 279, fracción I, del Código Electoral; 1o., 4o., 5o., inciso d), 62 al 66 de la Ley de Medios, así como, 1o., 6o., fracción IV, 8o., inciso b) y 47 del Reglamento Interior, lo que procede en la especie es admitir el juicio que nos ocupa.

CUARTO. Requerimiento del Informe Circunstanciado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, fracción V, de la Ley de Medios, se deberá requerir al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Comala, Colima, señalado como autoridad responsable en el presente juicio, para que, en el plazo de 24 veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta resolución, rinda el Informe Circunstanciado a que se refiere el artículo invocado, indicando incluso si emitió alguna respuesta a la petición que le formularan los Regidores promoventes.

Por lo anterior, para efectos de la notificación, que se realice a la autoridad responsable, se deberá acompañar copia simple de la demanda y de los anexos que la parte enjuiciante haya presentado ante este Tribunal Electoral.

Asimismo, se requiere a la autoridad responsable para que, dentro del mismo término a que se hizo referencia en el presente Considerando, señale domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Colima, Colima, apercibiéndole en términos del artículo 15 de la Ley de Medios, que en caso de no hacerlo, las notificaciones posteriores, aun las que

Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral.

Expediente No.: JDCE-01/2020.

Promoventes: Jaime Ramos García, Elba de la Vega Pascual, Urbano Carpio Rincón, María Guadalupe Ávila Ramírez, Lucía Valencia Salazar, Ramsés Eugenio Díaz Valencia y Omar Edel González Montes.

Autoridad Responsable: Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Comala, Colima.

deban notificarse personalmente, se le harán en los estrados de este Tribunal Electoral. De igual manera, se le requiere para que haga llegar a este Órgano Jurisdiccional el Reglamento Interior y el Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones, ambos del Ayuntamiento de Comala, Colima, en vigor.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 22, fracción VI y 78 incisos A y C fracción II, de la Constitución Política Local; 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral; 1o., 4o., 5o., inciso d), 62 al 67 de la Ley de Medios; así como, 1o., 6o., fracción IV, 8o., inciso b) y 47 del Reglamento Interior, se

R E S U E L V E

PRIMERO. SE ADMITE el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, radicado en este Tribunal Electoral con la clave y número de expediente **JDCE-01/2020**, promovido por los ciudadanos **JAIME RAMOS GARCÍA, ELBA DE LA VEGA PASCUAL, URBANO CARPIO RINCÓN, MARÍA GUADALUPE ÁVILA RAMÍREZ, LUCÍA VALENCIA SALAZAR, RAMSÉS EUGENIO DÍAZ VALENCIA y OMAR EDEL GONZÁLEZ MONTES**, quienes comparecen por su propio derecho y en su carácter de Regidores Propietarios del H. Ayuntamiento de Comala, Colima, para controvertir, en su decir, la supuesta negativa del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Comala, Colima, a convocar a sesión extraordinaria del H. Cabildo del citado Ayuntamiento, para los efectos descritos en la presente resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, fracción V, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se solicita al ciudadano **JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA**, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Comala, Colima, para que rinda el Informe Circunstanciado y de cumplimiento al Considerando Cuarto de la presente resolución.

Notifíquese personalmente a la parte promovente en el domicilio señalado para tales efectos; **por oficio** al ciudadano **JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Comala, Colima, en su domicilio oficial; asimismo, hágase del conocimiento público la presente resolución **en los estrados y en la página electrónica oficial** de este Tribunal Electoral.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I, de la Ley de Medios y 39 y 43 del Reglamento Interior.

Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral.

Expediente No.: JDCE-01/2020.

Promoventes: Jaime Ramos García, Elba de la Vega Pascual, Urbano Carpio Rincón, María Guadalupe Ávila Ramírez, Lucía Valencia Salazar, Ramsés Eugenio Díaz Valencia y Omar Edel González Montes.

Autoridad Responsable: Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Comala, Colima.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, MA. ELENA DÍAZ RIVERA y JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, en la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte, actuando con el Secretario General de Acuerdos, ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quien autoriza y da fe.

**ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA
MAGISTRADA**

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
MAGISTRADO**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

Hoja de firmas correspondiente a la última página de la resolución aprobada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, el 11 once de febrero de 2020 dos mil veinte, en el expediente número JDCE-01/2020.